

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar - Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: jo4lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIO CAMILO MENDOZA LOPEZ Y AMANDA LOPEZ RIVERA
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00151-00

En atención a que el 16 de octubre de 2020, fue recibido en el despacho solicitud suscrita por el apoderado judicial de los demandantes, mediante el cual solicita la designación de Curador Ad Litem a la sociedad accionada PORVENIR S.A., dentro del proceso de la referencia, evidenciándose que la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio en debida forma y el termino concedido para comparecer al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda se encuentra vencido, sin que haya comparecido la accionada para tal efecto y en consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada sociedad PORVENIR S.A.

De igual manera, como quiera que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, modificó temporalmente, el Código General del Proceso, en aras de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19, establece en su artículo 10, que *"...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."*; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor CESAR AUGUSTO DAZA, para que represente los intereses de la demandada PORVENIR S.A.

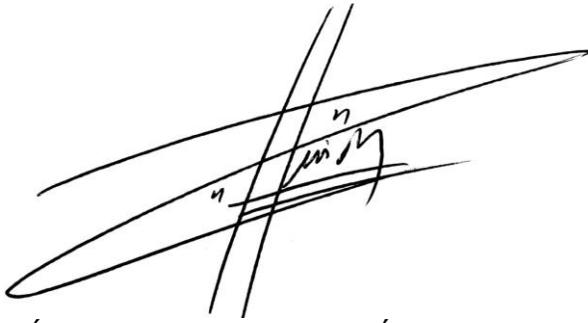
Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

SEGUNDO: Se ordena igualmente el emplazamiento a la demandada sociedad PORVENIR S.A., conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes. The signature is slanted upwards from left to right. It appears to be a stylized representation of the name 'Aníbal Guillermo González Moscote'.

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE